



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Rwanda

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios y
respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-03885 (S) 240316 310316



* 1 6 0 3 8 8 5 *

Se ruega reciclar



1. La presente adición constituye la respuesta oficial de la República de Rwanda a 83 recomendaciones diferentes clasificadas por tema, de las 229 formuladas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el informe del EPU (A/HRC/31/8) en su examen de 4 de noviembre de 2015. Esta respuesta refleja los esfuerzos continuos del país por promover, proteger y respetar los derechos humanos de todos.
2. En esta adición, Rwanda enuncia las recomendaciones que acepta aplicar, las recomendaciones que no acepta, junto con la justificación correspondiente, y las recomendaciones que rechaza totalmente. Las 50 recomendaciones aceptadas sentarán la base para elaborar una hoja de ruta nacional de aplicación, de cuyos resultados se informará en el próximo Examen Periódico Universal.
3. De conformidad con la Constitución, las leyes nacionales y las obligaciones internacionales ya contraídas, Rwanda aceptó únicamente las recomendaciones que considera posible aplicar en los próximos cuatro años.
4. Rwanda apoya el proceso del EPU y se complace en emprender su segundo examen periódico universal. El EPU es una buena oportunidad de autoevaluación para mejorar constantemente la calidad de vida de la población de Rwanda.
5. La metodología y el formato que se siguieron en la presente adición se ciñen a las del informe del grupo de trabajo, a saber, las recomendaciones que cuentan con el apoyo de Rwanda, las que se considera que ya se han aplicado o se están aplicando, y las que no cuentan con el apoyo de Rwanda y, por lo tanto, se toma nota de ellas.
6. Las recomendaciones que cuentan con el pleno apoyo de Rwanda son las que el país apoya por el espíritu o el principio en que se fundamentan y porque está en condiciones de aplicarlas en la práctica.
7. Rwanda también apoya las recomendaciones relativas a medidas que ya está adoptando o ha adoptado, y que tiene previsto proseguir, sin que ello implique en absoluto que las medidas actuales o pasadas hayan sido insuficientes ni que esas medidas necesariamente se exijan por ley.
8. Las recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Rwanda, por lo general, son las que el país no puede comprometerse a aplicar en este momento, con independencia de que esté o no de acuerdo con los principios en que se fundamentan; las correspondientes a cuestiones en que el país ha cambiado su postura recientemente; o las que se basan en afirmaciones rechazadas por el país.

Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Rwanda

9. Las recomendaciones 133.1 a 133.50 cuentan con el apoyo de Rwanda porque son conformes al marco jurídico y normativo vigente y es factible aplicarlas en el ciclo del EPU en curso. Por consiguiente, se aceptó aplicar estas recomendaciones, que sentarán la base para el Plan Nacional de Aplicación del EPU en Rwanda.

Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Rwanda, que considera que ya se han aplicado o se están aplicando

10. Recomendaciones 134.1 a 134.16: Rwanda apoya las recomendaciones en que se insta a la ratificación de tratados y entiende que con ellas no se pretende influir en el examen y análisis adecuados de esas cuestiones previstos en los procedimientos constitucionales del país. Por ende, las partes competentes examinarán y debatirán estas recomendaciones de conformidad con los procedimientos constitucionales y de otra índole. En las recomendaciones en que dicho proceso ha comenzado pero no ha concluido, se proseguirá con el examen hasta llegar a una conclusión. La ratificación de instrumentos

internacionales solo puede tener lugar tras haber consultado al Parlamento de Rwanda y haber obtenido su aprobación.

11. Las recomendaciones 134.17 a 134.31, 134.32, 134.33, 134.35, 134.40, 134.41, 134.43, 134.44, 134.46, 134.47, 134.49, 134.67, 134.68, 134.70 a 134.78, 134.81 a 134.91, 134.93 a 134.95, 134.101 y 134.102 se refieren a medidas que se han adoptado o se están adoptando o aplicando en Rwanda en el marco de las políticas y programas del Gobierno.

12. Recomendaciones 134.34, 134.36 a 134.39, 134.42, 134.45, 134.48, 134.50 a 134.66, 134.69, 134.80, 134.92, y 134.96 a 134.100: Rwanda apoya el espíritu de estas recomendaciones, que apuntan al compromiso de aplicar el derecho interno y las obligaciones internacionales de derechos humanos; de hecho, estas recomendaciones hacen referencia a derechos para los que ya se han establecido protección y garantías jurídicas que se aplican activamente. La aplicación de esas recomendaciones de la manera en que se propone constituiría una duplicación innecesaria de medidas vigentes y tal vez exigiría a Rwanda adoptar medidas adicionales que no se prevén en este momento.

13. Las recomendaciones 134.50 y 134.51 cuentan con el apoyo de Rwanda, en principio, sin embargo no es posible garantizar que dispondrá de inmediato de los considerables recursos que necesitaría para aplicarlas.

Las recomendaciones que figuran a continuación no cuentan con el apoyo de Rwanda y por lo tanto se toma nota de ellas

14. Las recomendaciones 135.1 a 135.77 no cuentan con el apoyo de Rwanda porque actualmente son incompatibles con el derecho interno y las obligaciones constitucionales.
